PUERTO MADRYN, 28 DE MARZO DE 2008.-

---------- **Y VISTOS:** ----------

---------- Estos actuados caratulados: **“V., R. y otro p.s.a. Hurto - Telsen”,** (Expte. 1544 -Fo. 146 - Año 2005 - Letra “V”) y su acumulado: **“L., M. s/dcia. Hurto en Juzgado de Paz – Telsen”** (Expte. Nº 1829 – Fo. 242 – Año 2006 – Letra “L”), de los que:----------

---------- **RESULTA:** ----------

---------- 1-) Que han venido a debate las presentes causas mediante Decretos de Elevación a Juicio obrantes a fs. 69 y 268 de autos, en los que se halla imputado **R. V. V.**, argentino, nacido en la localidad de Gastre (Pcia. de Chubut) el día 01 de Noviembre de 19**, hijo de V. y de L. S., de estado civil soltero, instruido, domiciliado en calle X Nº -** de Telsen, D.N.I. Nº ********, por el **delito de Encubrimiento –dos hechos- (Art. 277 inc. 1ro. “C” del Código Penal)**, en perjuicio de la Administración Pública.----------

---------- 2-) Que abierto el acto, el Abogado Adjunto de la Defensoría Publica Penal Dr. Diego TRAD manifiesta que conforme fuera acordado con el Ministerio Fiscal solicita la suspensión del juicio a prueba en favor de R. V: V. por el termino de UN AÑO Y SEIS MESES. Expresa que a su defendido se le imputan dos delitos de Encubrimiento, no tiene antecedentes penales, quien ofrece hacerse cargo del daño ocasionado con la realización de CUARENTA HORAS de trabajos comunitarios. Manifiesta que trabaja como peón de albañil desde las 08 a las 20 horas y cobra aproximadamente $ 800 pesos mensuales. Propone que realice los trabajos en la escuela primaria de esa localidad o en cualquier otro establecimiento..----------

---------- 3-) Corrido el traslado a la Fiscal General Dra. Miriam PAZOS, quien se expide diciendo que atento la falta de antecedentes y la calificación legal no tiene objeciones que formular al pedido de la Defensa, peticionando que se le hagan conocer al imputado las consecuencias del incumplimiento de las reglas que se le impongan..----------

Y CONSIDERANDO:

---------- 1-) Que del pedido formulado en audiencia pública por la Defensa, escuchado lo expresado por la Fiscalía, y del análisis de la presente causa surge, que el delito inculpado se encuadraría en la previsión establecida en el Art. 76 bis 4° párr. del Código Penal.----------

----------2-) Que dada la situación socio cultural del procesado, las circunstancias del presente caso y demás parámetros analizados a la luz de los

arts. 40 y 41 del Código Penal, corresponde hacer lugar a la petición formulada.----------

---------- 3-) Es así viable la suspensión del presente juicio por el término de UN AÑO Y SEIS MESES para el imputado R. V. V. (Art. 76 ter del Código Penal).----------

---------- En consecuencia estimo además de justo imponer la obligación de cumplimentar con las reglas establecidas en el art. 27 bis, incisos 1, 3 y 8 del C.P., debiendo cumplir el imputado con CUARENTA HORAS de trabajos en tareas comunitarias en Institutos de Bien Publico conforme se le indicará en el Juzgado de Paz de Telsen, al que deberá concurrir en dos oportunidades, al principio del termino de suspensión y al finalizar el mismo.----------

---------- 4-) Que de no cumplir cabalmente con las condiciones impuestas, el Tribunal procederá a revocar la suspensión de acuerdo a lo establecido en el art. 76 ter del Código Penal.----------

---------- 5-) Caso contrario de observar el procesado, la conducta impuesta por éste Tribunal, se extinguirá la acción penal en su contra una vez fenecido el término establecido supra.-Art. 76 ter. párrafo cuarto del Código Penal.-----

---------- Por ello: **RESUELVO:** ----------

---------- 1-) Suspender el presente juicio seguido contra **R. V. V.,** cuyos datos filiatorios obran en autos, por el **delito de Encubrimiento –dos hechos- (Art. 277 inc. 1ro. "C" del Código Penal),** por el término de **UN AÑO Y SEIS MESES, -** (Arts. 27 bis, Incs 1, 3 y 8, y 76 ter. del C.P.), por los hechos ocurridos en la localidad de Telsen, el día 10 de Mayo de 2005 y entre las 13 horas del día 19 de Agosto de 2005 y las 07 horas del día 22 del mismo mes y año, en perjuicio de la Administración Pública**.- Dicho plazo rige desde el día de la fecha hasta el día 27 de Septiembre del año 2.009**.- ----------

---------- 2-) Imponerle a R. V. V. el cumplimiento de las reglas establecidas en el Art. 27 bis Incs. 1, 3 y 8 del C.P., a saber:

a-) Fijar residencia, no cometer nuevos delitos, abstenerse de usar estupefacientes y de abusar de bebidas alcohólicas.----------

b-) Cumplir con CUARENTA HORAS de trabajos en tareas comunitarias en Institutos de Bien Público conforme se le indicará en el Juzgado de Paz de Telsen, al que deberá concurrir al principio del termino de suspensión y al finalizar el mismo.----------

---------- 3-) Ofíciese al Juzgado de Paz de Telsen, quien deberá informar mensualmente el desarrollo de las medidas impuestas, o en forma inmediata cualquier incumplimiento.----------

----------4-) REGISTRESE, COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y OFICIESE.-

Ante mí:

REGISTRADA BAJO EL Nº 021 / 08.- CONSTE.- (Fdo. Dra. Julia Josefa LAZCANO – Juez – Ante mí: Dr. Fernando KOZAK – Secretario)